



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-IV-3-5

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, presentada por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo IV-3-5

Martes 6 de octubre

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Los suscritos **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Dip. Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del **Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, por considerar que, antes de su aprobación, resulta necesario profundizar en el análisis de sus implicaciones para las atribuciones constitucionales de los municipios, las distintas capacidades institucionales existentes a nivel municipal y, de manera particular, la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, cuyos derechos e intereses pueden verse directamente involucrados por una legislación relacionada con la información catastral, las tierras y el territorio.

Una ley de esta naturaleza exige que las condiciones bajo las cuales debe realizarse la armonización garanticen el respeto al régimen constitucional del municipio libre, reconozca las distintas realidades municipales del país y garantice los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

El proyecto plantea la creación de un modelo nacional que comprende planes, plataformas, lineamientos, modelos de homologación y mecanismos de interoperabilidad que deberán ser adoptados e implementados por las autoridades catastrales y registrales de las entidades federativas y los municipios.

Precisamente por el alcance nacional de estas disposiciones, resulta necesario analizar con mayor profundidad si los mecanismos propuestos permiten alcanzar los objetivos de coordinación y modernización sin generar tensiones con las atribuciones constitucionales de los municipios y si existen las condiciones institucionales necesarias para su implementación en todo el territorio nacional.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera necesario suspender la discusión del dictamen y profundizar su análisis, particularmente por las siguientes razones:

- **La implementación de modelos, plataformas, planes y lineamientos nacionales obligatorios requiere revisar cuidadosamente su compatibilidad con las atribuciones que el artículo 115 constitucional reconoce a los municipios**, particularmente en materia de hacienda municipal y de contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.
- **La armonización propuesta parte de obligaciones comunes para más de 2,400 municipios que presentan realidades profundamente distintas**, tanto en capacidades institucionales y presupuestarias como en infraestructura tecnológica, conectividad, personal especializado y actualización de sus catastros.
- **La expedición de una legislación en materia catastral y registral requiere garantizar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en virtud de que sus disposiciones inciden en materias relacionadas con las tierras y los territorios que habitan y utilizan**. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte establecen la obligación de realizar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe cuando se pretendan adoptar medidas legislativas susceptibles de afectar sus derechos, intereses, vida o entorno. Sin embargo, durante el proceso legislativo del presente dictamen no se llevó a cabo dicha consulta.

La armonización catastral debe preservar las atribuciones constitucionales de los municipios

El primer elemento que requiere mayor análisis es la relación entre las disposiciones previstas en el dictamen y las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios.

El artículo 115 constitucional establece las bases del municipio libre y reconoce, entre otros aspectos, la libre administración de su hacienda. Asimismo, dispone que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

La propia Constitución establece también la participación municipal en materias relacionadas con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, así como en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Por ello, cualquier transformación del sistema catastral debe construirse respetando el ámbito competencial que la Constitución reconoce a los municipios.

El dictamen sostiene que la nueva legislación no pretende trasladar a la Federación facultades relacionadas con la determinación de valores catastrales ni con el cobro del impuesto predial. Sin embargo, al mismo tiempo establece planes nacionales, modelos de homologación, plataformas tecnológicas y lineamientos que deberán ser observados por las autoridades catastrales y registrales.

La existencia de estándares nacionales no supone por sí misma una vulneración a la autonomía municipal. No obstante, el alcance obligatorio de los instrumentos previstos hace necesario analizar con mayor profundidad hasta dónde llega la coordinación y en qué punto podría comenzar a condicionarse el ejercicio de atribuciones que corresponden a las autoridades locales.

Esta preocupación no es ajena al propio proceso legislativo. Durante el análisis de la iniciativa se formularon observaciones relacionadas con el respeto al federalismo, la autonomía municipal y la distribución constitucional de competencias.

La propia Comisión dictaminadora sostiene que la infraestructura nacional propuesta constituye un mecanismo técnico de coordinación y que las autoridades locales conservarán sus atribuciones. Precisamente por ello resulta pertinente garantizar que esta delimitación quede suficientemente clara en la Ley y que los instrumentos que posteriormente emitan las autoridades federales no puedan ampliar sus alcances sobre materias reservadas a los municipios.

La construcción de un sistema nacional puede contribuir a mejorar la información catastral y registral del país, pero debe hacerlo fortaleciendo a las autoridades municipales y preservando las facultades que les reconoce el artículo 115 constitucional.

La armonización no puede partir de una realidad municipal uniforme.

El segundo elemento que requiere mayor análisis se encuentra en las condiciones bajo las cuales los municipios deberán implementar las nuevas obligaciones. México cuenta con más de 2,400 municipios, cuyas condiciones territoriales, financieras, administrativas, tecnológicas y sociales presentan diferencias importantes.

Existen municipios metropolitanos que cuentan con catastros digitalizados, infraestructura tecnológica, sistemas de información geográfica, conectividad y personal especializado. Al mismo tiempo, existen municipios rurales, indígenas y de alta marginación que enfrentan limitaciones presupuestarias, rezagos en la actualización de su información catastral, falta de personal técnico especializado o problemas de conectividad.

Por ello, la modernización catastral no ocurre sobre una realidad municipal homogénea. La adopción de plataformas nacionales, mecanismos de interoperabilidad, actualización de información, digitalización de procesos y

homologación de modelos puede representar un esfuerzo institucional considerable para aquellas autoridades municipales que parten de condiciones más limitadas.

Una obligación que puede ser implementada con relativa facilidad por un municipio que dispone de infraestructura tecnológica consolidada puede representar un desafío completamente distinto para otro que carece de los recursos humanos, financieros o técnicos necesarios.

El propio diseño transitorio de la reforma demuestra la magnitud del proceso que se pretende llevar a cabo. Se establecen plazos para la emisión de lineamientos y la habilitación de las plataformas nacionales, al tiempo que las autoridades catastrales y registrales deberán avanzar en la adopción e implementación de los nuevos modelos.

Además, el régimen transitorio dispone que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la Ley deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, sin autorizar recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Esta disposición adquiere especial importancia frente a las diferencias existentes entre municipios. **No todos cuentan con la misma capacidad para absorber los costos asociados con la modernización de sistemas, digitalización de información, capacitación de personal, actualización cartográfica o incorporación a nuevas plataformas tecnológicas.**

Por ello, no basta con establecer un estándar nacional. También resulta necesario determinar las condiciones bajo las cuales los municipios podrán alcanzarlo. La armonización debe acompañarse de mecanismos suficientes de gradualidad, asistencia técnica, coordinación y fortalecimiento institucional que permitan que los municipios con menores capacidades puedan incorporarse al nuevo modelo sin que las diferencias existentes se conviertan en un obstáculo para su cumplimiento.

Falta de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Existe un tercer elemento de especial relevancia: **la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, pese a que la legislación propuesta incide en una materia estrechamente vinculada con las tierras y los territorios y, por tanto, exige garantizar el derecho a la consulta reconocido por la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.**

La materia catastral y registral se encuentra directamente relacionada con la identificación, delimitación, registro y sistematización de información sobre bienes inmuebles y territorio.

Por su naturaleza, las decisiones que se adopten en esta materia pueden relacionarse con tierras y territorios en los que se encuentran asentados pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como con formas de propiedad, posesión y organización territorial que presentan características particulares.

El artículo 2o. constitucional reconoce actualmente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados sobre medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, y la Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que la obligación de consulta se actualiza cuando una medida legislativa es susceptible de producir una afectación directa.

La Suprema Corte ha precisado, además, que la afectación que activa la consulta **no tiene que ser necesariamente negativa**. Lo relevante es determinar si la medida puede generar un efecto diferenciado sobre la situación, los derechos o los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En estos casos, la consulta debe realizarse de manera previa y mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de las instituciones representativas de los propios pueblos y comunidades.

Bajo este parámetro, resulta necesario analizar con mayor profundidad si una legislación que establece nuevos mecanismos nacionales de integración, actualización, interoperabilidad y sistematización de información catastral y registral puede producir efectos diferenciados sobre tierras, territorios o derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por ello, antes de continuar con la aprobación del dictamen resulta necesario determinar si sus disposiciones son susceptibles de afectar directamente los derechos o intereses de dichos pueblos y comunidades y, de actualizarse ese supuesto, garantizar que el proceso legislativo cumpla con los parámetros constitucionales y jurisprudenciales aplicables.

La armonización catastral y registral debe construirse a partir de la diversidad institucional y territorial del país

No puede partirse de la premisa de que más de 2,400 municipios cuentan con las mismas capacidades para implementar los nuevos modelos y plataformas. Tampoco puede darse por resuelta la relación entre los instrumentos nacionales previstos en la Ley y las atribuciones que el artículo 115 constitucional reconoce a los municipios sin revisar cuidadosamente los alcances que tendrán los lineamientos y mecanismos de aplicación.

De igual forma, debe esclarecerse previamente si las disposiciones de la Ley son susceptibles de generar una afectación directa a pueblos y comunidades indígenas

y afromexicanas y, de ser así, garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la consulta.

Por ello, resulta pertinente que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción profundice en el análisis del dictamen y valore los ajustes necesarios para garantizar el respeto a las atribuciones municipales, establecer mecanismos de implementación acordes con las distintas capacidades de los municipios y atender las obligaciones constitucionales relacionadas con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por todo lo anterior, se considera necesario **interrumpir la discusión del presente dictamen y devolverlo a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, a efecto de que se profundice en estos aspectos antes de continuar con su proceso legislativo.

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO.- SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, A FIN DE QUE SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA PROFUNDIZAR EN EL ANÁLISIS DE SU COMPATIBILIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE A LOS MUNICIPIOS; REVISAR LOS MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN, CONSIDERANDO LAS DISTINTAS REALIDADES Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES, FINANCIERAS Y TECNOLÓGICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS; Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el 06 de octubre de 2026.



ATENTAMENTE

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.



Dip. Luis Gerardo Sánchez Sánchez.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>